

2608

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Actualización del Convenio firmado el 30 de noviembre de 1995 por el Servicio Canario de la Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Con fecha 24 de noviembre de 1998 se suscribió el Acuerdo de Actualización del Convenio firmado el 30 de noviembre de 1995 por el Servicio Canario de la Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Acuerdo de Actualización del Convenio firmado el 30 de noviembre de 1995, por el Servicio Canario de la Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguros de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Las Palmas de Gran Canaria a 24 de noviembre de 1998, reunidos los firmantes del citado Convenio y al amparo de lo previsto en sus cláusulas segunda, novena y décima, acuerdan:

Primero.—Actualizar, con efectos de 1 de enero del año en curso, los anexos I, II y III del Convenio de referencia, anexos que, a partir de dicha fecha, son los que sellados por el Servicio Canario de Salud, figuran unidos a este documento y en cuya portada consta, «Anexos I, II y III, a 1 de enero de 1998», y que modifican la relación de municipios citada en la cláusula segunda, así como las personas adscritas a cada mutualidad y los precios que se indican en las cláusulas quinta y sexta originales, con lo que dichos precios, incrementados en el IPC más una cantidad estimada por la asistencia de los desplazados, repercutida en los residentes, según se explica en la cláusula cuarta de este documento, pasan a ser los de 1.048 pesetas por persona y mes para el anexo II y de 88 pesetas por persona y mes para el anexo III.

Segundo.—Las regularizaciones económicas derivadas de las actualizaciones de los anexos I, II y III del Convenio, citadas en el punto primero del presente documento, serán efectuadas en un único pago por las correspondientes mutualidades, en un plazo no superior a los dos meses, a partir de la firma del presente Acuerdo, todo ello según se acredita en el anexo IV, que se acompaña en el presente documento.

Tercero.—De conformidad con la cláusula undécima del Convenio, una vez reunidas las Comisiones Paritarias el día 5 de agosto del presente año, se aclara que quedan incluidos en el ámbito del Convenio las personas desplazadas, es decir, las que ocasionalmente se encuentran, siendo beneficiarios y mutualistas de las referidas mutualidades, en las mismas circunstancias que los residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias señaladas en los anexos II (y en los municipios indicados en el anexo I) y III, debiendo recibir, respectivamente, los mismos servicios sanitarios mencionados en las cláusulas tercera y sexta del Convenio.

Cuarto.—Con objeto de hacer frente a los gastos ocasionados por la asistencia sanitaria que presta el Servicio Canario de Salud a las personas desplazadas, y dado que no es posible determinar a priori el número de las mismas, se ha de incrementar la tarifa de los residentes por encima de la subida del IPC, en un factor tal, que las cantidades establecidas por éstos, contemplen el coste de las personas desplazadas, siendo los importes finales por persona y mes, para cada anexo, los indicados en la cláusula primera del presente documento.

Quinto.—Los supuestos de asistencia sanitaria no recogidos estrictamente en el Convenio, se facturarán de acuerdo con los precios publicados en la Orden de 2 de junio de 1995, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Canario de Salud («Boletín Oficial de Canarias» número 76, del 19), siendo MUFACE, MUGEJU e ISFAS las que deben comunicar estos extremos a las entidades aseguradoras concertadas y usuarios, con el fin de evitar un uso indebido del servicio convenido.

Sexto.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

En señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, el representante del Servicio Canario de la Salud y de cada una de las mutualidades.—Por el Servicio Canario de la Salud, Julio Bonis Álvarez.—Por MUFACE, Ana María Pastor Julián.—Por el ISFAS, José Antonio Sánchez Velayos.—Por MUGEJU, Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

| Municipios | Zona básica de salud |
|----------------------------------|---|
| <i>Las Palmas</i> | |
| Agate | Agate. |
| Antigua | Puerto del Rosario. |
| Artenara | Artenara. |
| Betancuria | Puerto del Rosario. |
| Firgas | Firgas. |
| Haria | Zona especial de Haria. |
| Mogán | Zona especial de Mogán. |
| Oliva, La | Oliva, La. |
| Pájara | Tuineje-Pájara Península de Jandia. |
| San Bartolomé de Lanzarote | San Bartolomé-Tinajo. |
| San Nicolás de Tolentino | San Nicolás de Tolentino. |
| Teguise | Teguise-Zona especial San Bartolomé-Tinajo. |
| Tejeda | Tejeda. |
| Tinajo | San Bartolomé-Tinajo. |
| Valleseco | Valleseco. |
| Valsequillo | Valsequillo. |
| Vega de San Mateo | Vega de San Mateo. |
| Villa de Moya | Moya. |
| Villa de Teror | Teror. |
| Yaiza | Yaiza. |
| <i>Santa Cruz de Tenerife</i> | |
| Agulo | Agulo. |
| Garafia | Garafia. |
| Hermigua | Mulagua (Hermigua). |
| Punta Gorda | Tijarafe. |
| Puntallana | Santa Cruz de la Palma. |
| Vallehermoso | Vallehermoso. |
| Vilafior | Vilafior. |
| Tanque, El | Icod de los Vinos. |

ANEXO II

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de Salud por cada uno de los colectivos.

(Precio por persona = 1.048 pesetas/mes en 1998)

| Entidad | Personas adscritas | | | Importes mensuales | | |
|-------------------|--------------------|----------|-----------|--------------------|-------------------|--------------------|
| | De MUFACE | De ISFAS | De MUGEJU | Por Col. de MUFACE | Por Col. de ISFAS | Por Col. de MUGEJU |
| ADESLAS | 598 | 58 | 22 | 626.704 | 60.784 | 23.056 |
| Aegón Unión | 3 | — | — | 3.144 | 0 | 0 |
| ASEICA | 1.780 | 602 | 19 | 1.865.440 | 630.896 | 19.912 |

| Entidad | Personas adscritas | | | Importes mensuales | | |
|-------------------|--------------------|----------|-----------|--------------------|-------------------|--------------------|
| | De MUFACE | De ISFAS | De MUGEJU | Por Col. de MUFACE | Por Col. de ISFAS | Por Col. de MUGEJU |
| ASISA | 219 | 140 | 22 | 229.512 | 146.720 | 23.056 |
| Caser Salud | 42 | 7 | 1 | 44.016 | 7.336 | 1.048 |
| PREVIASA | 40 | — | 5 | 41.920 | 0 | 5.240 |
| Sanitas | — | — | 1 | 0 | 0 | 1.048 |
| Total | 2.682 | 807 | 70 | 2.810.736 | 845.736 | 73.360 |

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de Salud por cada uno de los colectivos

(Precio por persona = 88 pesetas/mes en 1998)

| Entidad | Personas adscritas | | | Importes mensuales | | |
|-------------------|--------------------|----------|-----------|--------------------|-------------------|--------------------|
| | De MUFACE | De ISFAS | De MUGEJU | Por Col. de MUFACE | Por Col. de ISFAS | Por Col. de MUGEJU |
| ADESLAS | 3.476 | 1.348 | 77 | 305.888 | 121.792 | 6.776 |
| Aegón Unión | 2 | 0 | 0 | 176 | 0 | 0 |
| ASEICA | 3.304 | 1.488 | 70 | 290.752 | 130.944 | 6.160 |
| ASISA | 1.281 | 293 | 63 | 112.728 | 25.784 | 5.544 |
| Caser Salud | 118 | 3 | 4 | 10.384 | 264 | 352 |
| PREVIASA | 981 | 0 | 10 | 86.328 | 0 | 880 |
| Sanitas | 0 | 0 | 14 | 0 | 0 | 1.232 |
| Total | 9.162 | 3.168 | 238 | 806.256 | 278.784 | 20.944 |

ANEXO IV

Diferencias abonadas y cantidades pendientes de las distintas entidades con el Servicio Canario de Salud en el ejercicio 1998

Hasta el mes de octubre de 1998, las cantidades abonadas por cada una de las entidades, de acuerdo a los anexos vigentes del Convenio vigente, son las siguientes:

| | Mensual | Anual |
|--------------|-----------|------------|
| MUFACE | 3.952.112 | 39.521.120 |
| MUGEJU | 117.856 | 1.178.560 |
| ISFAS | 737.088 | 7.370.800 |

Al aplicar las nuevas tarifas y colectivos de Actualización del Convenio con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1998, los importes y diferencias son las siguientes:

| | Diferencia mensual | Diferencia anual (enero-octubre) |
|--------------|--------------------|----------------------------------|
| MUGEJU | -23.552 | -235.520 |
| ISFAS | 387.432 | 3.874.320 |

Las cantidades pendientes a liquidar al Servicio Canario de Salud para el resto del ejercicio de 1998, son las siguientes:

| | Pago pendiente (noviembre-diciembre 1998) | Total pendiente 1998 (incluye diferencia) |
|--------------|---|---|
| MUFACE | 7.233.984 | 3.882.784 |
| MUGEJU | 188.608 | -46.912 |
| ISFAS | 2.249.040 | 6.123.360 |

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2609 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Desarrollo Autonomico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular las actividades de diagnóstico y control antidopaje de las reses utilizadas en los espectáculos taurinos.*

Suscrito el 13 de noviembre de 1998 Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Desarrollo Autonomico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular las actividades de diagnóstico y control antidopaje de las reses utilizadas en los espectáculos taurino, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto de Salud «Carlos III»

En Madrid, a 13 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonomico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De otra, don José Antonio Gutiérrez Fuentes, Director general del Instituto de Salud «Carlos III»

INTERVIENEN

Ambos, respectivamente, en nombre del organismo y entidades señalados al amparo del ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen a la Comunidad Autónoma de La Rioja y al Instituto de Salud «Carlos III» el artículo 148 de la Constitución Española; el artículo 8.22 del Estatuto de Autonomía, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, y el artículo 112 de la Ley General de Sanidad.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, establece como objetivo de la misma garantizar los derechos e intereses del público asistente a los espectáculos taurinos.

Por tanto, las Administraciones y, en concreto, la Comunidad Autónoma de La Rioja tienen la obligación de garantizar y controlar las características morfológicas y de comportamiento de los toros de lidia, dentro del control de calidad global de los espectáculos taurinos.

Segundo.—Que el Servicio de Toxicología del Centro Nacional de Alimentación (en adelante, CNA), cuenta con los recursos técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las actividades que se proponen.

Tercero.—Que la calidad global se contempla tanto en el aspecto de drogado de las reses de lidia y sus consecuencias sanitarias, como en el estudio de los productos zoonosanitarios utilizados en la cría y engorde de estas reses.